ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA INCLUSIÓN AL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO "ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V."

ANTECEDENTES

I El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1] aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.

II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia derivada de la pandemia del COVID-19.

III El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, mediante el cual determinó, como medida extraordinaria, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

IV El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave[2].

[1] En adelante, Consejo General.

[2] En lo subsecuente, Constitución Local.

V En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

VI El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto Número 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3] y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.

En contra de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes 241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.

VII El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[4] emitió la Resolución **INE/CG187/2020,** por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

[3] En adelante, Código Electoral.

[4] En adelante, INE.

VIII En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

IX El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5].

X El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizará de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

XI El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

XII En sesión extraordinaria de 23 de septiembre, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

[5] En adelante, Sala Superior del TEPJF.

XIII El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[6] dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, en las cuales determinó la invalidez del **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso.

XIV El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020**, **243/2020**, **248/2020** y **251/2020**, en la que determinó la invalidez de los Decretos **580 y 594**. El primero de ellos aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en el número extraordinario 300; mientras que el segundo fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.

XV El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General **mediante** Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normatividad interna del OPLE, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas**; y **241/2020 y sus acumuladas,** mediante las cuales la SCJN declaró la invalidez de los Decretos **576**, **580** y **594,** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Comisiones.

XVI En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-**2021**, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

[6] En lo sucesivo, SCJN

XVII El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, aprobó la creación e integración formal de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos[7], de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón
Integrantes	Roberto López Pérez María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XVIII El 21 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG237/2020,** por el que emitió la Convocatoria a todos los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión a que presentaran sus tarifas por unidad y por paquete de espacios para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes para su contratación en el Proceso Local Ordinario 2020-2021[8], la cual fue publicada desde esa misma fecha.

XIX El 23 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, se instaló formalmente la Comisión de Medios, con la aprobación y puesta en marcha del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 correspondiente.

[7] En adelante, Comisión de Medios.
[8] En adelante Convocatoria.

XX El 8 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2021**, aprobó el Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, otorgó una prórroga para el registro de medios de comunicación hasta las 24:00 horas del día 10 de enero de 2021.

XXI Con fecha 18 de enero de 2021, la C. Rosa Icela Breto Hernández, quien se ostentó como Representante Legal de la Empresa Coatza Tv, S.A de C.V., mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este organismo, solicitó la incorporación del medio de comunicación **impreso "NOTISUR"** y medio de comunicación **de contenido web "OLMECA MULTIMEDIOS"** al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Anexando para tal efecto la documentación correspondiente.

XXII El 21 de enero de 2021, el C. Carlos Javier Ferráez Centeno, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este organismo, solicitó el ingreso al Catálogo de tarifas, del medio de comunicación **de contenido web "CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA S.A. DE C.V." (EL DEMÓCRATA),** del cual se ostentó como representante legal, anexando la documentación correspondiente.

XXIII El 23 de enero de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG040/2021,** por el que se aprobó la adenda al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de los medios que presentaron sus propuestas dentro del plazo prorrogado, comprendido del 4 al 10 de enero de 2021.

XXIV El 02 de febrero de 2021, la Comisión de Medios, por Acuerdo **A05/OPLEV/CMCyMMI/02-02-2021**, aprobó poner a consideración de este Consejo General la incorporación de los medios de comunicación impreso "NOTISUR" y de contenido web "OLMECA MULTIMEDIOS" y "CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA S.A. DE C.V." (EL DEMÓCRATA) al Catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión, para ser puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXV El 09 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG063/2021,** por el que se aprobó la incorporación de los medios de comunicación impreso "NOTISUR" y de contenido web "OLMECA MULTIMEDIOS" y "CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA S.A. DE C.V." (EL DEMÓCRATA) al Catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión, para ser puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así como que las solicitudes de incorporación al Catálogo de tarifario recibidas con posterioridad, sean puestas a consideración del Consejo General previo análisis de los requisitos, la observancia de los lineamientos y disposiciones aplicables, sin que medie Acuerdo de la Comisión de Medios.

XXVI El 10 de febrero de 2021, el C. Joaquín Hernández Girón, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este organismo, solicitó el ingreso al Catálogo de tarifas, del medio de comunicación **impreso "NOTIVER S.A. DE C.V.",** del cual se ostenta como representante legal, anexando la documentación correspondiente.

XXVII El 17 de febrero de 2021, el C. Juan Manuel López López, presentó en la oficialía de partes de este organismo, escrito mediante el cual solicitó el ingreso al Catálogo de tarifas, del medio de comunicación **de contenido web "CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V." (a través de las plataformas digitales: www.wradio.com.mx, www.los40.com.mx, www.kebuena.com.mx y www.wdeportes.com.mx),** del cual se ostentó como representante legal, anexando la documentación correspondiente.

XXVIII El 27 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG082/2021,** por el que se aprobó la procedencia de la inclusión al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de los medios de comunicación; impreso: **"NOTIVER S.A. DE C.V." Y DE CONTENIDO WEB: "CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.".**

XXIX El 03 de marzo de 2021, el C. José Fernando Loranca Ahumada, presentó en la oficialía de partes de este organismo, escrito mediante el cual solicita el ingreso al Catálogo de tarifas, del medio de comunicación impreso **"ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V.".**

En virtud de los Antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se

regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9]; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[10]; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral[11].

4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, referendos, plebiscitos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

[9] En adelante, Constitución Federal.
[10] En lo sucesivo, LGIPE.
[11] En lo subsecuente, Reglamento Interior.

máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I; VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

6 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Tal como lo establecen los artículos 101, fracciones I y VIII; y, 133 del Código Electoral.

7 El 16 de diciembre de 2020, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, se aprobó la creación de la Comisión de Medios para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Electoral, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

> "I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
> II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
> III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción."

8 De conformidad con lo previsto en el artículo 15, inciso p) del Reglamento Interior del OPLE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos[12], coadyuvar con la Comisión de Medios, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo.

9 El 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG273/2020,** el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los medios de comunicación locales y nacionales distintos a la radio y televisión, para integrar el catálogo de tarifas que será puesto a disposición de las organizaciones políticas en el marco del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se establecieron las bases, términos y condiciones para el registro de sus tarifas por unidad y paquete.

10 Conforme a las Bases Sexta y Séptima, numeral I de la Convocatoria, el proceso de recepción de documentos para integrar el Catálogo tarifario se realizó de manera electrónica, en el plazo comprendido del 26 de diciembre de 2020, al 3 de enero de 2021; en dicho lapso se recibieron 73 altas o solicitudes de medios de comunicación, de los cuales el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2021**, aprobó el Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos que se detallan en la siguiente tabla:

ALTAS O SOLICITUDES DE MEDIOS QUE SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA:	**73**
Aprobados mediante Acuerdo, **OPLEV/CG001/2021:**	61
Doble Registro:	2
No desahogó requerimiento:	7

[12] En adelante, DEPPP.

No Subsanaron debidamente:	3

11 Adicionalmente, en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General aprobó otorgar una prórroga hasta por 7 días naturales para la presentación de propuestas de medios de comunicación, por lo que el plazo para el cierre de registro de los medios fue a las 24:00 horas del día 10 de enero de 2021.

12 En este sentido, durante el plazo prorrogado, es decir, del 4 al 10 de enero de 2021, se recibieron 28 altas o solicitudes de medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso; de los cuales el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG040/2021**, aprobó la adenda al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos que se detallan en la siguiente tabla:

ALTAS O SOLICITUDES DE MEDIOS QUE SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO PRORROGADO:	**28**
Aprobados mediante Acuerdo, **OPLEV/CG040/2021:**	24
Doble Registro:	1
No desahogó requerimiento:	3

13 Con posterioridad a los plazos establecidos tanto en la convocatoria, como en la prórroga referidas, la C. Rosa Icela Bretón Hernández, y el C. Carlos Javier Ferráez Centeno quienes se ostentan como Representantes Legales de las Empresas Coatza Tv, S.A de C.V. y Corporación el Demócrata S.A. de C.V. respectivamente; solicitaron la incorporación del medio de comunicación impreso “NOTISUR” y medios de comunicación de contenido web “OLMECA MULTIMEDIOS” y “CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA S.A. DE C.V.” (EL

DEMÓCRATA), al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

14 Por lo anterior y tutelando la libertad de difundir opiniones, información, e ideas, a través de cualquier medio, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG063/2021,** por el que se aprobó la incorporación de los medios de comunicación impreso "NOTISUR" y de contenido web "OLMECA MULTIMEDIOS" y "CORPORACIÓN EL DEMÓCRATA S.A. DE C.V." (EL DEMÓCRATA) al Catálogo tarifario; así como que las solicitudes de incorporación al Catálogo de tarifario recibidas con posterioridad, sean puestas a consideración del Consejo General previo análisis de los requisitos, la observancia de los lineamientos y disposiciones aplicables, sin que medie Acuerdo de la Comisión de Medios.

15 Con posterioridad a los plazos establecidos tanto en la convocatoria, como en la prórroga referidas, el C. José Fernando Loranca Ahumada quien se ostenta como Representante Legal del medio de comunicación impreso **"ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V.",** solicitó la incorporación del medio de comunicación, al Catálogo de tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y la televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16 Con base en el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la obligación de respetar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho al libre acceso a la información plural, en particular de difundir información e ideas por cualquier medio de expresión y el de la libertad de hacerlo a través de cualquier medio; por su parte, el artículo 7° tutela la libertad de difundir opiniones, información, e ideas, a través de cualquier medio; así como que ninguna autoridad, con el abuso de controles oficiales, puede

restringir la libertad de difusión, como en el caso concreto, a la propaganda en un proceso electoral de interés público, previendo que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6°. de la propia Constitución.

17 De conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Electoral, este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, deberá verificar el registro de un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación; la garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y el compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción. Debiendo informar oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión.

18 En el contexto de los procesos electorales, la participación de los medios de comunicación, resulta de vital importancia porque contribuyen a tener una ciudadanía mejor informada, en las precampañas y campañas electorales para otorgar el respaldo a quienes aspiren a ser postulados; o a ocupar un cargo de elección popular, bien por la vía independiente o a través de los partidos políticos.

Mientras que, en las campañas electorales, los medios de comunicación distintos a los de la radio y la televisión, a través de la publicidad impresa o

digital tiene por objeto que el electorado conozca a los candidatos, sus propuestas y compromisos de campaña, en sí, la plataforma electoral que postula, para que de forma informada razonen la emisión del sufragio a favor del candidato que en su concepto, por sus propuestas de campaña pueda obtener el triunfo o comulgue con su ideología política; en ese sentido, la participación de un mayor número de medios de comunicación distintos a los de la radio y la televisión, de la entidad, permite que la oferta política de los precandidatos y candidatos llegue al electorado en mayor medida.

19 Por lo anterior, lo procedente es dar entrada a la solicitud del medio de comunicación **impreso: "ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V."**, para que previa la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en la propia Convocatoria y el artículo 48 del Código Electoral se incorporen dicho medio de comunicación al Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la Radio y la Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; máxime que es un hecho notorio que el Tribunal Electoral de Veracruz arribó a similar conclusión en la sentencia de 17 de enero de 2018, recaída al Recurso de Apelación RAP-135/2017.

20 Asimismo, de conformidad con la base séptima, numeral V de la Convocatoria, en caso de que existieran errores u omisiones en la documentación presentada, la Comisión de Medios, a través de la DEPPP en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social, notificaría mediante el correo electrónico que los medios hayan registrado, para que un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día de la notificación, sean subsanadas.

21 Derivado de la revisión de la documentación que presentó el medio de comunicación impreso "**ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V."**, se le notificó un requerimiento de errores y omisiones, el cual se realizó mediante correo electrónico, concediéndole un plazo de tres días naturales contados a

partir del día de la notificación para que fueran subsanados, esto de conformidad con la Base séptima, numeral V de la Convocatoria; mismos que fueron desahogados en tiempo y forma como lo refleja la siguiente tabla:

NO.	NOMBRE DEL MEDIO	TIPO DE MEDIO	FECHA DE REQUERIMIENTO	OMISIONES	FECHA EN QUE SE SUBSANÓ EL REQUERIMIENTO VÍA CORREO ELECTRÓNICO
1	"ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR,S.A. DE C.V."	Impreso	03/03/2021	Anexo 1 - En el anexo I, en el apartado "3 de 3", no señala en la columna de tarifas, el monto correspondiente a cada una, sino que lo incorpora en el apartado de "Descripción". Por lo que, es indispensable contar con ambas tarifas electoral y comercial para cada servicio que se ofrece. Para determinar que en ninguno de los casos las tarifas electorales son mayores a las comerciales, tal y como lo establece la normativa atinente.	05/03/2021

En consecuencia, lo procedente es la incorporación del medio de comunicación impreso "**ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V.**" al Catálogo de tarifas de medios de Comunicación distintos a la radio y a la televisión, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a

candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

22 Por lo anterior, lo conducente es notificar a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, la adenda al Catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión, que se genere con el anexo del presente acuerdo, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

23 Finalmente, es de considerar que la Comisión de Medios tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos además de las asignaciones establecidas en la normatividad aplicable, contribuyendo al desempeño de las atribuciones de este Consejo General; con el objetivo de que la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realice por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión que hayan efectuado su registro para formar parte del catálogo tarifario correspondiente; aunado a que, esta autoridad debe garantizar el funcionamiento sin restricciones de un mercado libre a la competencia, sin distorsiones derivadas de la intervención excesiva; así como que no se coarte la libertad de difusión de opiniones, información, e ideas, a través de cualquier medio.

24 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para

el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, 297, 298 numeral 1 incisos c) y d), y 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero, 47, 49, 99 segundo párrafo, 108 fracciones I y IV, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación del medio de comunicación impreso "**ENFOQUE VISIÓN EXTERIOR, S.A. DE C.V.**" al Catálogo de tarifas de medios de comunicación Locales y Nacionales distintos a la radio y a la televisión, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, para su contratación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la adenda al Catálogo tarifario anexo al presente Acuerdo sea notificada a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, en los términos del Considerando **22**.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**